

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (ACUMULADO)  
DEMANDANTES: NORBERTO RENGIFO COLLAZOS Y OTROS.  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSTAMBO Y OTROS.  
RADICACION: 19001-31-03-001-2018-00022-02  
AUTO PRÓRROGA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYÁN  
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Mediante los acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-115646, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo hasta el 01 de julio de 2020<sup>1</sup>.

No obstante, en atención a las excepciones previstas, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11556<sup>2</sup>, a lo dispuesto en el Decreto 564 de 2020<sup>3</sup> (Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios del sistema de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica) y, una vez revisadas las presentes diligencias<sup>4</sup>, se evidencia que a la fecha no ha sido posible evacuar la segunda instancia, razón por la cual, se procederá a

---

<sup>1</sup> "Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. El levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto a partir del 1º de julio de 2020 se sujeta a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y en el presente Acuerdo".

<sup>2</sup> Artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone como una de las excepciones a la suspensión de términos judiciales en materia civil, la referida al "trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra **sentencias** y autos, así como los recursos de súplica". (Negrillas fuera de texto).

<sup>3</sup> Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán **un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura**. (Negrillas fuera de texto).

<sup>4</sup> Proceso asignado por reparto el 21 de febrero de 2020, con auto admisorio del 1 de julio de esa misma calenda.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (ACUMULADO)  
DEMANDANTES: NORBERTO RENGIFO COLLAZOS Y OTROS.  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSTAMBO Y OTROS.  
RADICACION: 19001-31-03-001-2018-00022-02  
AUTO PRÓRROGA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5° del artículo 121 del C.G.P.; en consecuencia, **se prorroga** dicho lapso hasta por un término adicional de seis (6) meses para proferir la decisión que en derecho corresponda.

Igualmente, atendiendo la petición presentada por el apoderado judicial de los demandantes<sup>5</sup>, y, al tenor de lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el error aritmético en el que se incurrió en auto del 01 de julio de 2020, en el entendido que quien presentó el medio de impugnación vertical fue la parte demandante.

Finalmente se dispone que, ejecutoriado el presente proveído, regrese el proceso a despacho para resolver la solicitud de decreto y práctica de pruebas en segunda instancia presentada por la parte apelante.<sup>6</sup>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Magistrado Sustanciador,

**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES**

---

<sup>5</sup> Memorial del 02 de julio de 2020

<sup>6</sup> Memoriales del 07 de julio y 30 de septiembre de 2020.

PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL (ACUMULADO)  
DEMANDANTES: NORBERTO RENGIFO COLLAZOS Y OTROS.  
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTES TRANSTAMBO Y OTROS.  
RADICACION: 19001-31-03-001-2018-00022-02  
AUTO PRÓRROGA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

**Firmado Por:**

**MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES  
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**9586dce73fb36c3e2b1e09a0eca02c481f293cee65ade03  
5fdc01ec5d656b8c7**

Documento generado en 21/10/2020 09:09:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**